



**RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 541

QUILLÓN, 31 ENE 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente su Título II sobre la Carrera Funcionaria, especialmente su art. 29 y demás normas aplicables.
2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
4. Apelación deducida por la funcionaria municipal doña Elisa Ormeño Cadín en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2023 al 31/08/2024, ingresada con fecha 8 de enero de 2025.
5. Decreto Alcaldicio N° 8.221 de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba Reglamento Interno de Calificaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
6. Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
7. Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
8. Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente a la funcionaria apelante.
9. Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Junta Calificadora periodo 2023-2024, de fecha 30 diciembre de 2024.
10. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
11. Sentencia Definitiva de Proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
12. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria de la Dirección de Administración y Finanzas, doña Elisa Ormeño Cadín, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 al día 31 de agosto del año 2024.

La referida funcionaria solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Rendimiento, Subfactor Calidad de labor realizada; Factor

Condiciones Personales, Subfactor capacidad para realizar trabajo en grupo, siendo calificada con un seis (6), en ambos factores, fundamenta su petición, señalando su desconformidad con la calificación asignada, considerando que no refleja de manera proporcional su desempeño, compromiso y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones. La funcionaria apelante argumenta que ha desarrollado sus labores con rigurosidad, prolijidad y formalidad, aplicando sus conocimientos de manera efectiva y metodológica para garantizar la excelencia en la ejecución de sus tareas, manifiesta que su desempeño se ha caracterizado por un enfoque profesional, acorde a lo que se requiere en su unidad de trabajo. Asimismo, destaca su actitud colaborativa y disposición permanente para el trabajo en equipo, contribuyendo en el traspaso de conocimientos y buenas prácticas a sus colegas, favoreciendo el desarrollo de un trabajo colectivo en otras áreas de la municipalidad.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente la precalificación y las actas de la Junta Calificadora, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación deducida:

1.- Respecto Factor Rendimiento, Subfactor Calidad de la labor realizada;

Que, la apelación deducida en este factor tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", respecto al ítem indicado, teniendo a la vista los antecedentes y argumentos expuestos, así como la apreciación directa de este Alcalde respecto al desempeño de la funcionaria, considerando que cada vez que esta autoridad ha solicitado la ejecución de tareas específicas al funcionario apelante, estas han sido cumplidas en tiempo y forma, demostrando un alto grado de compromiso con sus responsabilidades y con los objetivos institucionales, caracterizándose su diligencia y calidad en su trabajo, lo que constituye un mérito relevante a considerar en su evaluación. Por lo tanto, se estiman como antecedentes suficientes para elevar la calificación de la referida en este subfactor a siete (7) "sobresaliente".



2.- Respecto Factor Condiciones Personales, Subfactor capacidad para realizar trabajos en grupo:

Que, la apelación deducida en este ítem tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por la funcionaria acorde a los antecedentes tenidos en vista, especialmente el informe de avance de desempeño de la funcionaria y la precalificación efectuada por su jefatura directa; si bien el apelante expresa su disconformidad con el puntaje asignado, no aporta elementos de prueba suficientes que permitan justificar una modificación en su calificación y que sirvan a este Alcalde como fundamento para elevarla a la nota máxima. En consecuencia, a lo expresado, se rechazará la apelación deducida respecto a este ítem objeto del recurso, manteniéndose la evaluación originalmente otorgada.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

DECRETO:

1. **SE ACOGE PARCIALMENTE**, la apelación deducida por la funcionaria doña **Elisa Andrea Ormeño Cadín**, funcionario a contrata, escalafón profesional, grado 12° E.M.S. en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, declarando que se eleva su calificación en el **Factor Rendimiento, Subfactor Calidad de la labor realizada, a la calificación siete (7) "sobresaliente"** y se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora en los demás ítems apelados.
2. **NOTIFIQUESE**, personalmente a la funcionaria apelante o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

FCV/ncc.-

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Unidad de Recursos Humanos.
- Alcaldía
- Archivo SECMU